



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1392-11-2018-SGTV-MPT**

Talara, 14 de noviembre del 2018.

Visto, el Expediente de Proceso 00007321 d/f 07-05-18, presentado por el Sr. CHAVEZ PEÑA LUIS ENRIQUE, identificado con DNI 02816320, con domicilio en la Urbanización Piura 1-B-3-05, relacionado con la Nulidad de la Resolución de Subgerencia 178-04-2018-SGTV-MPT d/f 27-04-18 (Papeleta de Infracción de Tránsito N° 03587),

**CONSIDERANDO:**

Que, de autos se tiene que con fecha 29-12-17, se le impuso al Sr. CHAVEZ PEÑA LUIS ENRIQUE, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003587 - M.1; con calificación Muy Grave, de acuerdo al Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003587 Código M1, con calificación Muy Grave, que a la letra dice: "Conducir con presencia de Alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal (0.5 grs. Por litro de sangre), bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", cuya multa es el 100% de la UIT, es decir la cantidad de S/. 4,150.00 nuevos soles, cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener Licencia. Internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir. (Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.);

-Que, con Resolución de Subgerencia 178-04-2018-SGTV-MPT d/f 27-04-18, SE resuelve:

**PRIMERO:** DISPONER, la CANCELACION al Sr. CHAVEZ PEÑA LUIS ENRIQUE, de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003587 - M.1; con calificación Muy Grave, de acuerdo al Artículo 291° del D.S. 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003587 Código M1, con calificación Muy Grave, que a la letra dice: "Conducir con presencia de Alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal (0.5 grs. Por litro de sangre), bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", cuya multa es el 100% de la UIT, es decir la cantidad de S/. 4,150.00 nuevos soles, cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener Licencia. Internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir. (Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.);

**SEGUNDO:** DISPONER, que la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad a través del área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003597, en el Sistema Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** SANCIONAR, al Sr. CHAVEZ PEÑA LUIS ENRIQUE, con la cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación definitiva para obtener Licencia.

**CUARTO:** ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria como Órgano encargado de la Recaudación Tributaria, a efectos que se efectúe el cobro de la PIT N° 003587.

**QUINTO:** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.

**SEXTO:** NOTIFIQUESE, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

-Que, con Informe 109-05-2018-TSGTyV-MPT d/f 17-05-187, el Área Técnica indica que debe solicitarse el Informe Legal para la atención de la Solicitud del Sr. Luis Enrique Chávez Peña, ya que el Área Técnica no podría determinar frente a un hecho que consideramos fue notificado como corresponde.

-Que, con Informe 244-05-2018-SGTV-MPT d/f 24-05-18, se solicitó la opinión legal correspondiente.

-Que, con Informe 850-06-2018-OSJ-MPT d/f 06-06-18, Asesoría Jurídica opina:

-Que, considera como Base Legal el:

Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Numeral 1.1, Inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General: advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con el respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Este numeral, encarna el principio de legalidad, en virtud de ello, en el ámbito de la administración pública no existe lugar para actuaciones administrativas al margen de este principio.

-Artículo 14 del T.U.O la Ley 27444.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

-Artículo 211° del TUO de la Ley 27444.- Nulidad de oficio

211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

-Que, se consigna:

**ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:**

-Que, con escrito de fecha 07.05.2018, el administrado LUIS ENRIQUE CHÁVEZ PEÑA, solicita la NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 178-04-2018-SGTV-MPT, de fecha de emisión y





**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

recepción 27.04.2018, la misma que tiene como sustento y base la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003587 que data del 29.12.2017.

Fundamentación fáctica de la solicitud de nulidad:

- 1.- Que, en la papeleta de infracción N° 003587, señala claramente que la fecha de la comisión de la presunta infracción fue el día 29-12-2017, siendo que dicha información no es correcta por cuanto los hechos ocurrieron el día 15.12.2017.
- 2.- Se observa que en la papeleta de infracción que no existe la firma del conductor y es más nunca se le ha notificado con la aludida papeleta.
- 3.- Es de verse de la papeleta de infracción N° 003587, no se ha cumplido con lo que prescribe el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC en su Artículo 326°

Que, de lo expuesto por el administrado, debemos manifestar:

Primero: Siendo las papeletas de infracción al tránsito, una denuncia que suscribe el efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito, por toda acción u omisión que contravenga al Reglamento Nacional de Tránsito y/o Ordenanzas Municipales que regulan el transporte y la seguridad vial y en el presente caso, y de una revisión de la solicitud de nulidad del administrado de la papeleta de infracción al tránsito N° 003587, ha quedado demostrado:

a) La comisión de la infracción, tal como se encuentra descrita en la Papeleta N° 003587, infracción incurrida con código M-1 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D. S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC; papeleta que reúne los requisitos establecidos en el Art. 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, habiéndose emitido la misma dentro del marco del principio de Legalidad tipificado en el Numeral 1.1, Inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General; más aún si es de verse del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0035-0001329, el resultado es de "Un gramo con treinta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre", examen que le fue practicado al infractor el mismo día que se suscitaron los hechos -15.12.2017-.

Segundo: El Artículo 288° del Código de Tránsito, señala que: Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre...concordante con el Artículo 246° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece los principios de la potestad sancionadora administrativa -tipicidad-, es menester precisar que el procedimiento administrativo sancionador es la herramienta a través de la cual las entidades de la Administración Pública determinan la comisión de infracciones e imponen las sanciones correspondientes en consecuencia la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción.

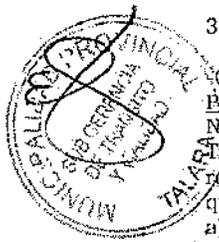
-Que, en mérito a ello se puede apreciar que de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003587 se ha tipificado la conducta infractora, sanción M 01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; en consecuencia la papeleta de infracción al tránsito N° 003587, no deviene en nula, ya que reúne los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	MONTO	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA
M-1	"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"	May Grave	4150	1 UFT	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia

Tercero: Asimismo es de verse de la Papeleta de Infracción N° 003587 obrante en autos, la misma que data del 29.12.2017 y de acuerdo al Artículo 14° de la Ley 27444, establece la Conservación del acto (14.1) "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora". Y (14.2.4) "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"; ello significa que al haberse consignado la fecha correcta, no hubiese variado el resultado del Dosaje Etílico que fue practicado el mismo día de la comisión de la infracción -15.12.2017- , en consecuencia no se hubiese producido ninguna modificación o alteración del contenido del acto administrativo, siendo en el presente caso, que ha quedado demostrado la comisión de la infracción, tal como se encuentra descrita en la papeleta N° 003587, infracción incurrida con Código M-1.

-Que, la conservación es la figura considerada en la Ley para permitir perfeccionar las decisiones de las autoridades -respaldadas en la presunción de validez- afectada por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. La conservación sirve para perfeccionar la validez de un acto nacido imperfecto. La conservación privilegia el factor eficacia de la actuación administrativa.

-Que, es necesario precisar que la papeleta ha sido llenada de conformidad a lo establecido en el Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito- modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, que establece los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, no encontrándose





**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

inmersa dentro de las causales de nulidad señaladas en el Numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, conservándose el acto administrativo de la emisión de la papercita.

Que, el Área Legal, opina que se declare infundada, la solicitud de NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 178-04-2018-SGTV-MPT, de fecha de emisión y recepción 27.04.2018, al haberse acreditado la comisión de la infracción, tipificada con código M-1 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D. S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, por los fundamentos esgrimidos en el presente informe, y que se notifique al administrado conforme a Ley.

**SE RESUELVE:**

- PRIMERO:** **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud del Sr. **LUIS ENRIQUE CHAVEZ PEÑA** - Expediente de Proceso 00007321 d/I 07-05-218, relacionado con la NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 178-04-2018-SGTV-MPT, de fecha de emisión y recepción 27.04.2018, al haberse acreditado la comisión de la infracción, tipificada con código M-1 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D. S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, por los fundamentos esgrimidos en el presente informe.
- SEGUNDO:** **RATIFICAR**, lo dispuesto en la Resolución de Subgerencia 178-04-2018-SGTV-MPTd/I 27-04-18.
- TERCERO:** **DISPONER**, que una vez consentida la presente Resolución, la Responsable del Registro Nacional de Sanciones debe inscribir la sanción, derivar los actuados a la Oficina de Administración Tributaria, para que conjuntamente con la Oficina de Ejecución Coactiva, procedan con el trámite de cobranza de acuerdo a la normatividad vigente.
- CUARTO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnologías, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Talara.
- QUINTO:** **DISPONER**, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad.
- SEXTO:** **NOTIFIQUESE**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
 Abog. Enriq. V. Comnado Saavedra  
 SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c. Interesado: **CHAVEZ PEÑA LUIS ENRIQUE, Urbanización Piura 1-B-3-05,**  
 OAT  
 UTIC  
 Archivo.  
 WCS/einma